

DERECHOS DE EXAMENES

Mod. O. M.
18 set. 1929

Art. 1º — Modificase el derecho de examen destinado al pago de los honorarios del tribunal examinador, en la forma siguiente:

Chofer amateur	\$ 3.00
Chofer profesional	" 1.50
Motociclistas	" 0.50
Prueba práctica complementaria	" 0.50

Art. 2º — Los derechos a que se refiere el artículo 1º, con excepción del que corresponde al examen complementario lo mismo que los que deben pagar los aspirantes por concepto de examen médico, serán fijados en los expedientes de examen.

Los formularios de estos expedientes serán provistos por la Dirección de Rentas en forma de valores.

Los derechos establecidos por concepto de complemento de prueba práctica y segundo examen por reprobación en el primero, serán satisfechos a cambio de timbres por igual valor que proveerá la Dirección de Rentas.

En el primer caso esos timbres serán fijados en la libreta del conductor e inutilizados por el examinador que verifique la prueba.

En el segundo caso esos timbres se estamparán en el expediente del examen y serán inutilizados por la Comisión Examinadora antes de realizar la nueva prueba.

—(1) Por el certificado del Servicio Médico Municipal, el interesado abonará un peso (\$ 1.00). Examen médico.

(1) Disposición modificativa del artículo 74º de la ordenanza general de tránsito dictada el 15 de junio de 1918.